



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 FEB. 2019

S.G.A

001026

Señora
MANUEL GARCIA TURIZO
Representante Legal
EL POBLADO S.A. Reserva campestre Velamar
Carrera 49 N° 74 - 157
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 000 003 29

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2204-202

Elaboró M. Garcia. Abogada/Odair Mejia M. Supervisor Contrato.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

S.G.A.

25 FEB. 2019

F-001138

Señor

RAFAEL ANTONIO GONZALES PEREZ

Representante Comunidad

Calle 4 N° 2 – 19 Barrio El Roble Morro (Tubará – Atlántico)

Cra 49 N° 74 – 157 Barranquilla – Atlántico.

REF: AUTO N°

00000329

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LLILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2204-202

INF T. 1496 13/11/2018

Proyecto: M. Garcia.Abogado.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



198
#E
20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000329 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que con el Radicado No. 9010 del 28 de septiembre del 2018, el señor Rafael Antonio González Pérez, en conjunto con otros representantes de la comunidad “El Morro” ubicada en el municipio de Tubará - Atlántico, presentó queja a esta Entidad, relacionada con la problemática ambiental por disposición inadecuada de RCD (Residuos de construcción y demolición) a orillas de los arroyos El Roble y El Trebal.

Que la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, tiene Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Resolución 1522 de 2010 cedida por la Resolución 1167 de 2016, y aclarada por la Resolución 1300 del 28 de octubre de 2018, y su vez modificada por la Resolución No. 732 del 29 de junio del 2017, para el proyecto de construcción de la doble calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4 Sector PR75+000-PR87+115.9, localizado en los municipios de Juan Acosta y Tubará, en el departamento del Atlántico.

Que con el radicado interno de la C.R.A., N° 10895 de fecha 20 de noviembre 2018, esta Corporación recibe mail, a la respuesta al oficio remitido al señor Mario Alberto Huertas Cotes, referido a la solicitud de pronunciamiento sobre una actividad catalogada como cambio menor o giro ordinario en el desarrollo del proyecto denominado “Doble Calzada Cartagena Barranquilla Tramo.4 Sector PR75+000 – PR87+155.9”. Expediente: LAM 7209-00.

Que con el radicado 2018161489-2-000, el ANLA, se pronuncia sobre el cambio menor y considera que la donación de material sobrante de excavación del proyecto “Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4 Sector PR75+000 – PR87+115.9” a la “Reserva Campestre Velamar”, autorizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, - CRA mediante las Resoluciones 52 de 2018, y 458 de 2018, se ajusta a cambio menor o ajuste normal de la actividad licenciada, puesto que se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en el numeral 1, artículo 2.2.2.6.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 918 del 29 de diciembre del 2015, esta Entidad autorizó Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR a desarrollarse en el municipio de Tubará - Atlántico.

Que a través de la Resolución N°0052 del 2018, esta Entidad otorgó ocupación de cauce a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, ocupación de cauce permanente, para las obras asociadas al proyecto “Reserva Campestre

J. Acosta

45
10

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 29 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

Velamar”, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria N° 040-528477, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales¹.

Que mediante la Resolución N°00458 del 09 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impone a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, unas obligaciones ambientales² en la actividad de recepción de materiales provenientes de la empresa MHC para el proyecto “Reserva Campestre Velamar” en zona rural del municipio de Tubará – Atlántico, acto administrativo notificado el 9 de julio de 2018.

Que ejerciendo las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., entre otras la de “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

En virtud a lo expuesto, y con el fin de verificar los hechos expuestos por la comunidad del Morro, municipio de Tubara – Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practico visita técnica el 8 de octubre del 2018, al área donde se presume la disposición inadecuada de RCD, (km 86+770), en inmediaciones de la vía Santa Verónica – Puerto Colombia, justo al lado donde se está realizando la construcción de la doble calzada (vía Cartagena-Barranquilla); expidiendo el Informe Técnico N°001496 del 13 de noviembre de 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

“COORDENADAS DEL PREDIO: 10°56'36.04"N, 75° 0'38.26"O

LOCALIZACIÓN: *El área donde se presume la disposición inadecuada de RCD se encuentra en el km 86+770, en inmediaciones de la vía Santa Verónica – Puerto Colombia, justo al lado donde se está realizando la construcción de la doble calzada (vía Cartagena-Barranquilla).*

¹ Resolución 52 de 2018 a) Informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., el inicio de actividades, indicando el diseño de estrategias para el manejo de los flujos de agua que se puedan presentar durante la construcción de obras autorizadas sobre los cauces. b) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad EL POBLADO S.A, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En un plazo de quince (15) días antes de iniciar las obras, deberá presentar la copia de los certificados de tradición y libertad y autorizaciones de los propietarios de los predios objeto de permiso de ocupación de cauce. c) Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos. d) Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores. e) No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua y dejar la fuente hídrica del sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad. f) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo. g) No se deberá disponer ningún residuo líquido en los cuerpos de agua y/ corrientes hídricas, ni disponer en el cuerpo de agua, ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales. h) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas. i) Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras según la alternativa técnica seleccionada para el manejo de corriente del cuerpo de agua en cada uno de los puntos autorizados.

² ARTICULO CUARTO DEL LA Resolución 52 del 2018. 1. Presentar previo al inicio de las actividades, la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad ambiental (ANLA). 2. Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar las medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad El Poblado S.A para impedir degradaciones ambientales.

Japw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000329 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO."



Fuente: Google Earth

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja instaurada, se realizó la visita al área afectada, ubicada en el km 86+770, en inmediaciones de la vía Santa Verónica – Puerto Colombia, justo al lado de donde se está realizando la construcción de la doble calzada (vía Cartagena-Barranquilla). Dicha obra está siendo operada por MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles.

Se pudo observar que en coordenadas geográficas $10^{\circ}56'36.04''N$, $75^{\circ}0'38.26''O$, se están depositando RCD (residuos de construcción y demolición), disponiéndose en esta área, al aire libre, en forma de montículos. En inmediaciones de la zona se puede observar un camino ocasionado por el paso de vehículos de carga, que conduce directamente al área donde se encuentran los vehículos y equipos de la construcción de la doble calzada (aproximadamente a 100 metros), los cuales, al momento de la visita, se encontraron realizando labores de demolición en las coordenadas geográficas $10^{\circ}56'32.65''N$, $75^{\circ}0'45.78''O$, por lo que se presume que estos residuos de excavación están siendo depositados en el área afectada, por parte de los operadores de la obra civil, MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles.

Se verifica además que en inmediaciones del área donde se disponen los RCD se encuentran los arroyos El Roble y El Trebal. Según los quejosos, las escorrentías ocasionan el arrastre de estos residuos a los arroyos, generando un vertimiento que es transportado por los mismos hasta la playa Puerto Velero.

Continuando con el recorrido, en coordenadas geográficas $10^{\circ}57'7.78''N$, $75^{\circ}1'15.61''O$, se encontró el cauce del arroyo Trebal, el cual se observó con sedimentos de arcilla (barro). Moradores del sector manifestaron que este arroyo anteriormente tenía aproximadamente un (1) metro de profundidad adicional a la que tiene actualmente.

Finalmente se visitó el área donde desembocan los arroyos con la playa Puerto Velero, en coordenadas geográficas $10^{\circ}56'56.38''N$, $75^{\circ}1'38.47''O$; y se pudo observar que en la orilla de la playa se forma una película de arcilla (barro) proveniente de los arroyos.

CONCLUSIONES

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000329 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

a) Se encontró disposición inadecuada de RCD (Residuos de construcción y demolición) en el km 86+770, en inmediaciones de la vía Santa Verónica – Puerto Colombia, con coordenadas geográficas 10°56'36.04"N, 75° 0'38.26"O, justo al lado de donde se está realizando la construcción de la doble calzada, vía Cartagena-Barranquilla, operada por la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles,

b) Igualmente se constató en inmediaciones de la zona afectada, un camino ocasionado por el paso de vehículos de carga, que conduce directamente al área donde se encuentran los vehículos y equipos de la construcción de la doble calzada (aproximadamente a 100 metros), los cuales, al momento de la visita, se encontraron realizando labores de demolición en las coordenadas geográficas 10°56'32.65"N, 75° 0'45.78"O, por lo que se presume que estos residuos de excavación están siendo depositados en el área afectada, por parte de los operadores de la obra civil, MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles.

c) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para este caso, es la entidad competente para realizar el correspondiente seguimiento ambiental a la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por el ANLA, mediante Resolución No. 732 del 29 de junio del 2017, para el proyecto de construcción de la doble calzada Cartagena- Barranquilla. Por lo tanto se dará traslado a esta Entidad ambiental, para que realice el seguimiento correspondiente de acuerdo a sus competencias.

d) La comunidad de "El Morro" en Tubará, manifiesta en su escrito mediante Radicado No. 9010 del 28 de septiembre del 2018, que el proyecto Reserva Campestre Velamar, operado por La Constructora El Poblado S.A., ha estado realizando "cortes de talud y depósitos de materiales a orillas de los arroyos El Roble y El Treal, los cuales conducen su cauce hacia las playas de Puerto Velero y Caño Dulce, habiendo una afectación en estas playas de las cuales el 90% de los habitantes del corregimiento del Morro se benefician del turismo de estas playas, pero en estos momentos el barro que está llegando a ellas las ha convertido en poco atractivas para el turismo por el sedimento que tienen las aguas y no se pueden utilizar para bañarse". Sin embargo, en visita técnica no se pudo evidenciar que en las áreas recorridas hubiera disposición inadecuada de RCD por parte del proyecto Reserva Campestre Velamar. No obstante se procederá a solicitar a dicho proyecto los soportes de disposición final de los RCD generados en su actividad.

De la revisión del expediente 2204-202, y de lo expuesto en el Informe técnico N° 1496 del 13 de noviembre de 2018, esta Corporación considera pertinente requerir a la sociedad El Poblado S.A., informe a esta Corporación el estado de las actividades referidas en el ARTICULO CUARTO, de la Resolución 52 de 2018³, el cual establece unas obligaciones ambientales en las

³ Artículo Cuarto, Resolución N°52/2018, a) Informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., del inicio de actividades. Delimitar las áreas donde se proyecta las actividades de relleno con el material a recepcionar. b) Presentar caracterización fisicoquímica de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno. c) Presentar los cálculos de volúmenes de material de relleno con sus respectivas secciones. Presentar la descripción de las actividades a desarrollar en el proceso de adecuación del terreno con sus respectivas medidas de manejo. d) El material a recibir debe provenir de sitios autorizados por las autoridades ambientales competentes. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de las actividades desarrolladas. e) El poblado S.A. es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto. Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto. f) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales. Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado. Cumplir con lo

Japace

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 29 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

actividades de adecuación de tierras, e igualmente se procederá a dar traslado de lo actuado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Entidad competente para realizar el correspondiente seguimiento ambiental a la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, en virtud a la Licencia Ambiental otorgada.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los

dispuesto en la Resolución 472 de 2017, (define el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación). La empresa EL POBLADO S.A. debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras. Presentar en un término de 30 días los diseños de obras de manejo de aguas de escorrentía a implementar durante la realización de dichas actividades. Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m3, es necesario presenten la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de autorizaciones ambientales y/o mineras pertinentes; Características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno. No se permite el desarrollo de infraestructura, edificaciones u otras, en las zonas de ronda hídrica y restauración ecológica de acuerdo a lo establecido en el POMCA.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 29 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

...(...)."

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define "*Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial*

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000329 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos”.

Que el artículo 183 ibidem establece *“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo o quien haga sus veces al momento de la notificación, las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

a) En un término de quince (15) días, presentar un informe con los soportes de disposición final de los RCD (Residuos de construcción y demolición) generados en los años 2018, en las actividades del proyecto Reserva Campestre Velamar, ubicado en el municipio de Tubará, Atlántico.

b) Informar el estado de las actividades establecidas en el ARTICULO CUARTO, de la Resolución N° 52 de 2018, la cual autorizó una ocupación de cauce e impone unas obligaciones en las actividades de adecuación de tierras del proyecto referido

SEGUNDO: Dar traslado por competencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, del Radicado No. 9010 del 28 de septiembre del 2018, el cual contiene la queja impuesta por la comunidad del Morro en el municipio de Tubara – Atlántico, en apoyado a las observaciones consignadas en el presente acto administrativo.

TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a los interesados: Rafael Antonio González Pérez (Representante Comunidad Indígena Mokana “Morro Tubará”, empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: El presente Informe Técnico N°001496 del 13 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el soporte técnico del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000329 2019

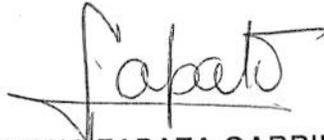
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – ATLANTICO.”

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2204-202
INF T. 1496 13/11/2018
Proyecto: M. Garcia.Abogado.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor